

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.964

Viernes 28 de Mayo de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1951296

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

(Resolución)

Núm. 1.031 exenta.- Valparaíso, 20 de mayo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su respectivo Reglamento; en la resolución exenta N° 205, de 2006, del Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, que aprueba la forma de determinar la representatividad cualitativa de las organizaciones nacionales y regionales par designación de integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; en la resolución N° 6, de 2019, de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón en materias de personal que indica; en la resolución exenta N° 1.779, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que nombra integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual que indica; y en la resolución exenta N° 154, de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que formaliza designación de integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual que indica.

Considerando:

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. De este modo, el artículo 3 N° 1 de la ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, entre otros, del ámbito audiovisual.

Que el artículo 7 de la ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que esta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones propias del Ministerio.

Que el artículo 4° de la ley N° 19.981 crea en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene, entre otras facultades, la de asesorar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra l) del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.981, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, estará compuesto por diecisiete miembros, a cuya integración concurren entre otros, tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones más representativas de la actividad audiovisual y formalizado mediante resolución del Subsecretario de las Culturas y las Artes. Asimismo, de acuerdo a lo establecido

CVE 1951296

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el mencionado artículo, dichos representantes durarán dos años en el cargo, pudiendo ser designados hasta por un nuevo periodo consecutivo.

Que de conformidad con el artículo 3° del decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, dichas personas son designadas por las organizaciones regionales más representativas de la actividad audiovisual, las que serán convocadas especialmente para dicho efecto por este Servicio.

Que asimismo, el artículo 6 del referido decreto supremo establece que para proceder a las referidas designaciones, la autoridad debe convocar a los respectivos representantes de las organizaciones regionales más representativas de la actividad audiovisual a una sesión especialmente destinada a este objeto, en la que deberán votar por personas que reúnan los requisitos exigidos, resultando elegibles quienes obtengan las tres primeras mayorías.

Que por su parte, a través de la resolución exenta N° 205, de 2005, de este Servicio, se reguló la forma de determinar la representatividad cualitativa de las organizaciones regionales para la designación de los respectivos integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que actualmente uno de los cargos antes referidos se encuentra vacante, ya que el plazo legal por el cual fue designada la persona que lo ocupaba venció con fecha 14 de septiembre de 2019, conforme consta en resolución exenta N° 1.779, de 2017.

Que en mérito de lo anterior y habiéndose determinado por parte de este Servicio, las organizaciones regionales que se encontraban habilitadas, éstas fueron convocadas en su oportunidad a una sesión especial, la que se realizó con fecha 23 de abril de 2020 y en la cual resultaron elegidas las siguientes personas: Ernesto Chirino Álvarez, Jimmy Hugh Campillay Corvetto y José Robinson Araya Cornejo.

Que mediante resolución exenta N° 154, de 2021, de esta Subsecretaría, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letra 1) de la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, se formalizó la designación de Jimmy Hugh Campillay Corvetto y José Robinson Araya Cornejo, dejándose constancia que de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, no se contaba con la documentación legal actualizada necesaria para formalizar la designación de Ernesto Chirino Álvarez.

Que atendido que la Asociación Audiovisual de Atacama (AGAT) acompañó la documentación legal necesaria para formalizar la designación de Ernesto Chirino Álvarez, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, corresponde formalizar dicha designación a través del presente acto administrativo.

Que se deja constancia que conforme a los antecedentes acompañados el consejero designado no goza de la calidad de funcionario público en ninguna de las reparticiones del Sector Público en calidad de planta o contrata, por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 10, de 2017, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, la designación quedará exenta y deberá enviarse al ente contralor para su registro.

Que en virtud de lo anterior es necesario dictar el respectivo acto administrativo, por lo que

Resuelvo:

Artículo primero: Formalízase la designación como integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letra 1) de la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, de Ernesto Chirino Álvarez, cédula nacional de identidad 10.331.066-0, realizada por la Asociación Audiovisual de Atacama (AGAT), en su calidad de entidad regional más representativa de la actividad audiovisual.

Artículo segundo: Téngase presente que la persona individualizada en el artículo precedente desempeñará sus funciones por el período de dos años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la persona designada deberá asumir sus funciones a partir de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, lo que incluye su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero: Téngase presente que según consta en la declaración jurada adjunta, la persona designada en el artículo primero no tiene la calidad de funcionario público por lo que goza del derecho de percibir dieta y viáticos, según corresponda, y mientras persista en dicha calidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 21.045.

Artículo cuarto: Cúmplase por la persona individualizada en el artículo primero, con las normas de probidad administrativa, velando por ello la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo quinto: Cúmplase por la persona individualizada en el artículo primero con la obligación legal de realizar la respectiva declaración de intereses y de patrimonio conforme la normativa vigente.

Artículo sexto: Notifíquese, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución, a la persona individualizada en el artículo primero de la presente resolución; así como también a la Asociación Audiovisual de Atacama (AGAT), vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución y sus antecedentes, en los domicilios indicados en la distribución de la misma.

Artículo séptimo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Órganos Colegiados" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, omítase por la Sección Secretaría Documental, el RUN y domicilio de la persona natural referida en esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese, regístrese, publíquese y notifíquese.- Juan Carlos Silva Aldunate, Subsecretario de las Culturas y las Artes.

